

do Bobadilla, secretario, diputado por la provincia de Santo Domingo.

Ejecútese, comuníquese y circule en todo el territorio de la República para su puntual cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, el primer día del mes de Junio de 1878, 35 de la Independencia y 15 de la Restauración.—El Presidente del Gobierno Provisional.—Cesáreo Guillermo.—El Ministro de lo Interior y Policía, W. Figuereo.—El Ministro de Hacienda y Comercio, encargado en la Cartera de Relaciones Exteriores, Francisco G. Billini, El Ministro de Guerra y Marina, encargado de la Cartera de Justicia é Instrucción Pública, José D. Valverde.

Núm. 1672.—RESOLUCION del G. Central concediendo privilegio al señor Alban Laroze para levantar un puente en el río Jaina, y construir un ferrocarril.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Cesáreo Guillermo, general de división del ejército nacional y, por la voluntad de los pueblos del Este y Sud, Presidente del Gobierno provisional.

Vista una instancia elevada al Ministro de lo Interior y Policía, en fecha 20 de Mayo del año 1878, suscrita por el señor Alban Laroze, ciudadano de la República francesa con su residencia en ésta, por la cual pide al Gobierno de la República el privilegio exclusivo para levantar un puente de hierro sobre el río Jaina, y la construcción de un tranvía ó ferrocarril que parta de dicho puente hasta la aduana de este puerto.

Considerando: que empresa de tal naturaleza como la que se solicita, contribuiría á determinar en gran escala el progreso del comercio y fomento de la agricultura en la común de San Cristóbal, porque la seguridad y comodidad de las vías de comunicación, facilitan el desarrollo de la riqueza pública.

Considerando: que sin embargo de que por resolución de fecha 20 de Mayo el Gobierno concedió el privilegio del puente sobre el río Jaina á los señores José María de Castro, B. y C^ª, estos señores han renunciado de ese privilegio en obsequio á la empresa del señor Alban Laroze.

En uso de las facultades que me acuerda la Constitución, oído el parecer del Consejo de Secretaricos de Estado,

RESUELVO:

Art. 1º Conceder, como por la presente concedo, al señor Alban Laroze, ciudadano de la República francesa, con su domicilio en esta ciudad de Santo Domingo, el privilegio exclusivo para levantar un puente de hierro sobre el río Jaina, y construir un tranvía ó ferrocarril que parta del dicho puerto atravesando la ciudad hasta la aduana de este puerto.

Art. 2º Este privilegio durará el término de veinte y cinco años, en cuanto al puente, contándose desde el día en que esté en uso; y de cincuenta años en cuanto al tranvía ó ferrocarril, contándose desde el día en que sea puesto al servicio del público.

Art. 3º El puente será colocado frente al camino real que existe en la actualidad, ó más ó menos á la izquierda ó derecha de dicho camino; será de hierro con el piso del mismo metal ó de madera, medirá de doce á diez y seis piés de ancho, y tendrá toda la solidez que requiere una obra semejante.

§ Antes de finalizar este año, deberá depositarse en el Ministerio de lo Interior un plano detallado de dicho puente.

Art. 4º El tranvía ó ferrocarril habrá de tener las condiciones de solidez y seguridad necesarias, y deberá mantenerse en buen estado.

Art. 5º El tranvía ó ferrocarril seguirá, luego que salga de la ciudad, el trayecto del camino real; pero si fuere preciso para darle mayor dirección ensanchar el camino ó atravesar cualquier propiedad particular, se procederá en todo de conformidad á la ley, cuando se trata de una obra de utilidad pública. En el interior de la ciudad y hasta el muelle de la aduana, la línea seguirá por la calle ó calles que se juzguen por el ingeniero que dirija la obra, como la ó las más á propósito.

Art. 6º El Gobierno dará á título de propiedad al concesionario los terrenos que fueren necesarios para la construcción de sus casas y oficinas, depósitos, almacenes y caballerizas, siempre que los terrenos que deban escogerse para tal objeto fueren de su propiedad.

§ También cede el Gobierno al concesionario la explotación y cultura libre de todos los terrenos que á orillas del río Jaina y hasta la costa ó el mar pertenezcan al Estado y no estén arrendados á esta fecha, siendo obligatorio á dicho concesionario adquirir la propiedad de tales terrenos, pagándolos al Gobierno á razón de (\$150) ciento cincuenta pesos por cada caballería.

Art. 7º El tranvía ó ferrocarril, por el tiempo de este privilegio, estará exento de todo pago, impuesto ó contribución fiscal ó municipal; y cuando el Gobierno en caso de guerra tuviere que usarlo para trasporte de tropas, armamentos, provisiones de boca y de guerra, pagará solamente el veinte y cinco por ciento del precio de tarifa.

§ El concesionario estará obligado á trasportar gratis en el tranvía ó ferrocarril la correspondencia oficial y los correos del Gobierno.

Art. 8º Los carros, wagones y omnibus del tranvía ó ferrocarril serán movidos por fuerza animal ó por medio de locomotoras, á opción de la empresa.

Art. 9º Una de las dos obras de que es objeto este privilegio deberá estar principiada dentro de dos años, á contar de esta fecha: concluida una, la otra deberá concluirse un año después de aquella, salvo los casos de fuerza mayor que sean justificados. Si la 2ª obra no se hubiere concluido dentro de dichos años, la concesión de ella quedará nula, quedando en vigor la de la otra que se hubiere ejecutado.

§ Si dentro del tiempo fijado no se emprenden los trabajos de una ni de otra obra, quedará este privilegio en general caducado en absoluto.

Art. 10. Expirado el término del privilegio del puente, este puente, que deberá entregar en buen estado el concesionario, pasará á ser propiedad del municipio de Santo Domingo: en cuanto al tranvía ó ferrocarril, expirado el término que se le acuerda por este privilegio, pasará á ser propiedad del Estado, con excepción de las propiedades que el concesionario haya adquirido por virtud del artículo 6º, ó por contratos de compra-venta con los particulares, y también de los carros, wagones, ómnibus, locomotoras y animales. Estos últimos carros, wagones, ómnibus y animales ó locomotoras, pasarán al Estado, abonando á la empresa su valor, previa tasación de peritos.

Art. 11. El Gobierno de la República Dominicana se compromete á dar la preferencia al concesionario sobre cualquier solicitud que tenga por objeto la continuación del ferrocarril ó tranvía más allá del río Jaina, siempre que sea en igualdad de condiciones: para el efecto el Poder Ejecutivo le dará aviso al concesionario, si ese caso ocurriere.

Art. 12. El concesionario podrá llevar á cabo su empresa por sí ó por medio de sociedades de cualquier género, pudiendo

traspasar sus derechos á tercero, parcial ó totalmente, dando aviso oportunamente al Gobierno, y siempre de acuerdo con las condiciones estipuladas.

Art. 13. El Gobierno de la República Dominicana presta su protección á estas obras, cuidándolas eficazmente conforme á las leyes del país, de todo ataque que pueda herirlas ó lastimarlas.

Art. 14. En todos los casos en que se susciten diferencias de derecho común, entre la empresa y la administración pública, la resolución será pedida á los tribunales de la República.

Art. 15. El concesionario queda autorizado á cobrar como máximo de derechos de pasaje sobre el puente, conforme á la tarifa adjunta; obligado á abonar al Ayuntamiento de Santo Domingo, por anualidad, el doce y medio por ciento del líquido producido, sacado los gastos generales del año.

Art. 16. El concesionario no podrá cobrar por el ferrocarril ó tranvía otros derechos que el máximo de los fijados por la tarifa adjunta.

Art. 17. Todos los materiales que se importen, exclusivamente destinados para las obras del puente y el tranvía ó ferrocarril, sus reparaciones, construcciones, renovaciones y explotaciones, incluso los animales de tiro, la comida de éstos y el carbón para las locomotoras, serán libre de toda clase de derechos.

Art. 18. La presente concesión queda para sus efectos legales considerada y reputada por el Poder Ejecutivo de la República, como un contrato de interés general y será sometida á la Cámara Legislativa para su aprobación, de conformidad al inciso 9º, artículo 45 de la Constitución. (1)

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, el primer día del mes de Junio de 1878, 35 de la Independencia y 15 de la Restauración.—Cesáreo Guillermo.—Refrendada:—El Ministro de lo Interior y Policía, W. Figuereo.

TARIFA PARA EL PASAJE DEL PUENTE DE HAINA

Una persona, por ida y vuelta....	5 cts.
Una idem montada, con su montura..	10
Una carreta de un animal, sin carga..	25
Una idem de más de un animal, sin carga..	50

(1) Aprobada por la C. L. en fecha 10 de este propio mes.

Una carga de plátanos, sin el animal de carga....	5
Tabaco, cueros, cera, cacao y café; medio quintal ó fracción de un quintal..	5
Todos los efectos no especificados, por quintal ó fracción de un quintal..	5
Ganado vacuno, por cabeza (cuando no sea buey de carga..	10
Cerdo, chivos ú ovejas, por cabeza..	5

Santo Domingo, Junio 1 de 1878.—El Oficial Mayor.— P.
Brea.

TARIFA PARA EL PASAJE EN EL TRANVIA O FERRO-CARRIL.

Pasaje de una persona de Santo Domingo á Haina, ó vice-versa..	\$ 1
Por la mitad del camino..	50 cts.
Por la cuarta parte..	25
Bultos ó efectos desde 50 libras hasta un quintal..	25
Idem. id. de menos de 50 lbs..	20

Santo Domingo, Junio 1 de 1878.— El Oficial Mayor.—P.
Brea.

Núm. 1673.—DECRETO de la C. L. concediendo nuevo plazo para la presentación de las acreencias á la Junta de crédito, creada en 14 de Enero de 1877. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Cámara Legislativa, en nombre de la República.

Atendiendo: á que han terminado los plazos acordados á los tenedores de acreencias contra el Estado, de las comprendidas en la ley de crédito público de fecha 14 de Enero de 1877, sin que la Junta de crédito público haya podido finalizar su correspondiente liquidación.

(1) V. núm. 1597.